

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 011-2021-OCI/3948-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

“PROSELITISMO POLÍTICO EN PERIODO ELECTORAL”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 18 DE MARZO AL 25 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE I

NUEVO CHIMBOTE, 26 DE MARZO DE 2021

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 011-2021-OCI/3948-SOO

“PROSELITISMO POLÍTICO EN PERIODO ELECTORAL”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
1. Funcionarios, participaron en actos de proselitismo político en una de las instalaciones de la Entidad, durante periodo electoral, hecho que transgrediría el deber de neutralidad al no actuar con absoluta imparcialidad	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	9
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIONES	10
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 011-2021-OCI/3948-SOO

“PROSELITISMO POLÍTICO EN PERIODO ELECTORAL”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 3948-2021-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al oficio n.º 268-2021-DP/OD-ANC/M-CHIM de 15 de marzo de 2021, remitido por la Coordinadora del Módulo Defensorial de Chimbote - Defensoría del Pueblo, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción oportuna de acciones preventivas y correctivas.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

FUNCIONARIOS, PARTICIPARON EN ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO EN UNA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, DURANTE PERIODO ELECTORAL, HECHO QUE TRANSGREDIRÍA EL DEBER DE NEUTRALIDAD AL NO ACTUAR CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD

a) Condición:

La Coordinadora del Módulo Defensorial de Chimbote- Defensoría del Pueblo, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante “Entidad”, el oficio n.º 268-2021-DP/OD-ANC/M-CHIM de 15 de marzo de 2021, en el cual informan sobre el presunto incumplimiento de la prohibición ética de la función pública en periodo electoral, por parte del funcionario Daniel Cueva Huaraz - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señalando lo siguiente:

“(…) con fecha 14 de marzo de 2021, tomamos conocimiento a través de diversos medios de comunicación respecto a la publicación de dos (2) fotografías en la cuenta personal de Facebook del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote – Arquimedes Daniel Cueva Huaraz, donde se observa que éste se encontraría en una de las oficinas públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote acompañado de la candidata al congreso por Acción Popular – Regina Armas Sánchez (...)”

Por otro lado, en la red social Facebook del programa informativo “Chimbote Perú Hace Noticia” en su publicación de 14 de marzo de 2021¹, resalta la participación del Gerente Municipal, publicando lo siguiente:

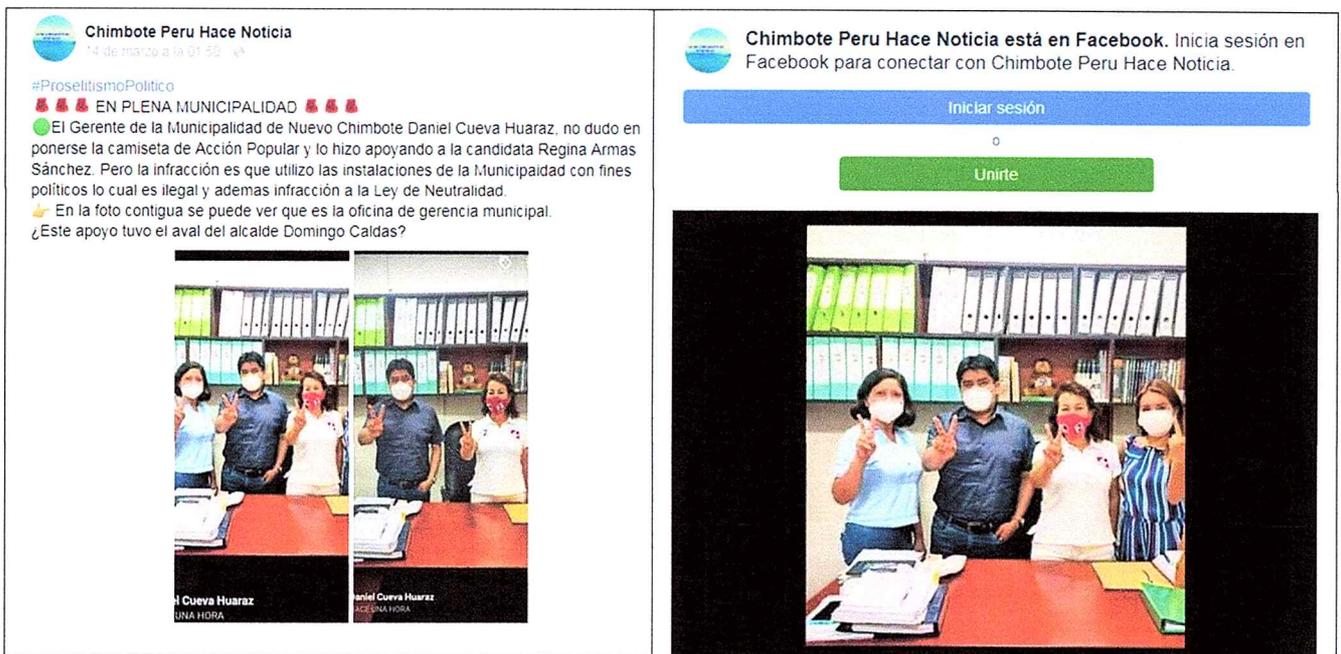
¹https://www.facebook.com/chimboteperuhacenoticia/posts/1094529491015988?_tn=-R



“El Gerente de la Municipalidad de Nuevo Chimbote Daniel Cueva Huaraz, no dudo en ponerse la camiseta de Acción Popular y lo hizo apoyando a la candidata Regina Armas Sánchez. Pero la infracción es que utilizo las instalaciones de la Municipalidad con fines políticos lo cual es ilegal y además infracción a la Ley de Neutralidad.”

Tal como podemos apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, JUNTO A CANDIDATA AL CONGRESO PUBLICADO EN
CHIMBOTE PERÚ HACE NOTICIA



Fuente: Facebook Chimbote Perú Hace Noticias.

Como podemos ver en la imagen precedente, los funcionarios CPC. Vanessa Cáceres Mamani, Gerente de Contabilidad, CPC. Daniel Cueva Huaraz, Gerente Municipal y la CPC. Amy Lezama Angulo, Gerente de Administración de Administración y Finanzas, respectivamente, se encontrarían haciendo propaganda política a la candidata al congreso Regina Armas Sánchez, quienes se hallarían en una de las oficinas de la Entidad.



IMAGEN N° 2
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD JUNTO A CANDIDATA AL CONGRESO, PUBLICADO EN
CHIMBOTE EN LÍNEA



Fuente: Portal web de Chimbote en Línea.

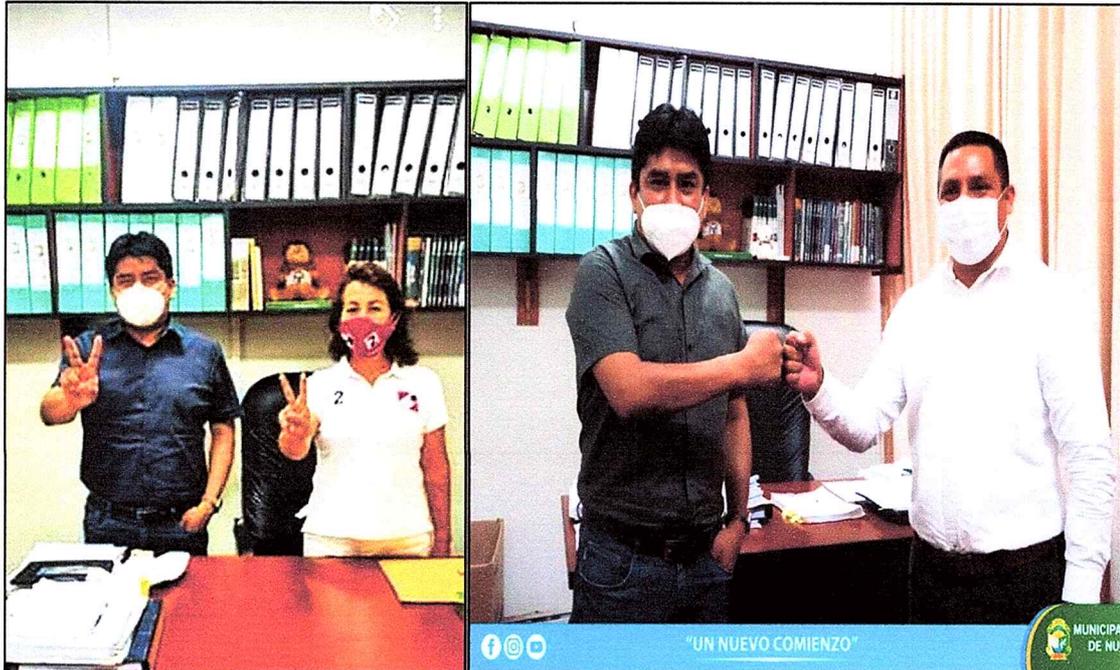
De igual manera, de la imagen anterior podemos apreciar que, del portal de noticias “www.chimbotenlinea.com”, en su publicación de 14 de marzo de 2021² informa concerniente a la declaración del regidor Gilmer Tirado, respecto a la participación del Gerente Municipal, anunciando lo siguiente:

“(…) Tirado explicó que, de acuerdo a ley, los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de hacer uso indebido de los bienes o recursos públicos, para hacer propaganda de organizaciones políticas o candidaturas, así como insertar en los bienes de la entidad pública cualquier símbolo o lema que identifique o promueva directa o indirectamente a cualquier organización política o candidato, entre otras.”



²<https://www.chimbotenlinea.com/nuevo-chimbote/14/03/2021/pediran-destitucion-de-gerente-municipal-de-nuevo-chimbote-por>

IMAGEN N° 3
INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE



Fuente: Facebook de Chimbote Perú Hace Noticias y Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Como podemos comprobar en la imagen anterior, llegamos a la conclusión que se trata de las instalaciones de la Entidad, es así que la imagen de la izquierda de 14 de marzo de 2021, donde se visualiza al Gerente Municipal junto a la candidata al congreso, guarda semejanza con la imagen de la derecha de 16 de marzo de 2021³, encontrándose similitudes.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional recopiló información mediante actas, para comprobar el ingreso de la candidata a las instalaciones de la Entidad; sin embargo, de la verificación a la información alcanzada por el Equipo Funcional de Control Patrimonial mediante acta n.º 006-2021-MDNCH-OCI/3948 de 18 de marzo de 2021, respecto al registro de visitas a funcionarios de los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17, no se registró el ingreso de la Sra. Regina Armas Sánchez a la Entidad.

Del mismo modo, se solicitó mediante acta n.º 004-2021-MDNCH-OCI/3948 de 18 de marzo de 2021, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, los archivos de las cámaras internas de video vigilancia de la Entidad de los días 8, 9, 10, 11 y 12, manifestando el especialista en redes y comunicaciones de la Entidad, que dichas grabaciones no se encuentran en los dispositivos de almacenamiento, puesto que el algoritmo del software almacena de manera automática por cuatro días, esto debido al poco espacio que tiene el disco duro, eliminando por defecto el día anterior y así consecutivamente.

Simultáneamente, mediante acta n.º 005-2021-MDNCH-OCI/3948 se requirió información a la Sub Gerencia de Recursos Humanos concerniente al registro de asistencia vía lector



³ <https://es-la.facebook.com/muninuevochimboteoficial/photos/a.555546214585547/1953478068125681/?type=3&theater>

biométrico del 8 al 12 de marzo de 2021, del personal comprendido en los hechos; comprobando su ingreso a las instalaciones de la Entidad en los días mencionados.

Ahora bien, con respecto a los hechos descritos, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública en sus artículos 7 y 8, define el principio de neutralidad de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, además indica las prohibiciones para las autoridades políticas públicas, servidores y funcionarios, en periodo electoral.

Entonces, por el principio de neutralidad de las autoridades y funcionarios del Estado, en el contexto de un proceso electoral, comporta el deber ético inherente a todas aquellas personas quienes en el ejercicio de sus actividades deben desenvolverse absteniéndose de manifestar cualquier conducta con la que directa o indirectamente pueda incidir o influir negativa o positivamente en la libre formación de la decisión del voto ciudadano que debe expresar su libre predilección a determinado candidato u organización política que aspira a ser elegido en un proceso electoral democrático, sin interferencias de cualquier naturaleza.

Por otra parte, en los artículos 346° y 347° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se señalan las prohibiciones para las autoridades políticas o públicas, servidores y funcionarios, en los tres niveles de gobierno, los actos que están prohibidos de realizar en tiempo de elecciones.

De igual manera, el artículo 5. del Decreto Supremo n.° 199-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021, señala que los funcionarios y servidores públicos deben garantizar la absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones, así también el artículo 6. establece como **prohibiciones**:

“Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de organizaciones políticas o terceras personas al local institucional o hacer uso de infraestructura pública para el desarrollo de actividades de propaganda electoral o proselitismo político”

También se debe de agregar que, en su tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 199-2020-PCM determina que los funcionarios y servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las presentes disposiciones, en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondan, son pasibles de las sanciones establecidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

En el presente caso, que es materia de análisis, se advierte que la conducta de los Funcionarios Públicos de la Entidad, quienes participaron de una toma fotográfica junto a la candidata al congreso por Acción Popular, en una de las oficinas de la Entidad, habrían trasgredido el deber de Neutralidad.

Las mencionadas personas, al poseer la calidad de funcionarios públicos, se encuentran investidas en una serie de poderes, facultades, atribuciones y obligaciones, las cuales en medio del desarrollo de un proceso electoral, no deben verse involucradas en actos de proselitismo, a fin de no afectar la equidad y transparencia del proceso electoral.

Por lo tanto, si la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, prohíben a los funcionarios y servidores públicos realizar algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato, entonces deben de abstenerse de participar en actos de esta naturaleza, toda vez que ello constituye una trasgresión al deber de Neutralidad, esto es, actuar



imparcialmente en el ejercicio de funciones públicas en el marco de desarrollo de un proceso electoral.

b) **Criterio:**

Los hechos expuestos trasgreden la siguiente normativa:

➤ **Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones**, de 1 de octubre de 1997

“Artículo 346°.- Está prohibido a toda autoridad política o pública:

- b) *Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.*

Artículo 347°.- Está prohibido a los funcionarios y empleados públicos, de Concejos Provinciales y Distritales, Beneficencia y Empresas Públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia:

- d) *Hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.*

➤ **Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, de 12 de agosto de 2002

“(…)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. *Neutralidad*

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

“(…)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

3. *Realizar Actividades de Proselitismo Político*

Realizar Actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.”

➤ **Decreto Supremo N° 199-2020-PCM**, que aprueba el aprueba Disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021, de 18 de diciembre de 2020

“Artículo 5. Deber de neutralidad y debida diligencia

Las y los funcionarios y servidores públicos deben garantizar su absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones e informarse sobre los impedimentos que rigen durante el periodo electora;(…)”

“Artículo 6. Prohibiciones

- c) *Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de organizaciones políticas o terceras personas al local institucional o hacer uso de infraestructura pública para el desarrollo de actividades de propaganda electoral o proselitismo político.*

“(…)



- h) Realizar o participar en actividades de proselitismo político durante el ejercicio de la función pública (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio).
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Tercera. Responsabilidades y sanciones

Las y los funcionarios y servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las presentes Disposiciones, en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondan, son pasibles de las sanciones establecidas en el Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las normas que resulten aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”

- Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, de 11 de setiembre de 2020

“Artículo 32.- Infracciones sobre neutralidad

32.1 Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas

30.1.2 Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.”

d) **Consecuencia:**

Lo descrito anteriormente se advierte un hecho que vulnera el deber de neutralidad que debe ser inherente a todo funcionario público, pues estos se encuentran investidos de una serie de poderes, facultades y atribuciones otorgadas por el Estado, las cuales en el marco de un proceso electoral, no deben verse involucradas, a fin de no afectar la equidad y transparencia del proceso electoral.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio respecto a “Proselitismo político en periodo electoral”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

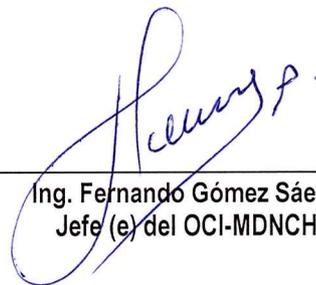
Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio respecto a “Proselitismo político en periodo electoral”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, la cual ha sido detallada en el presente informe.



V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al alcalde de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio respecto a "Proselitismo político en periodo electoral", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso y el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento al alcalde de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de orientación de oficio.

Nuevo Chimbote, 26 de marzo de 2021.



Ing. Fernando Gómez Sáenz
Jefe (e) del OCI-MDNCH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nuevo Chimbote, 26 de marzo del 2021

OFICIO N° 218-2021-MDNCH/OCI

Señor:
Crecencio Caldas Egusquiza.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
Centro Cívico s/n
Nuevo Chimbote/Santa/Ancash



ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 011-2021-OCI/3948-SOO.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a "Proselitismo político en periodo electoral", le comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 011-2021-OCI/3948-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este OCI, el Plan de Acción correspondiente, **en un plazo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ing. Fernando Jesús Gómez Sáenz
Jefe (e) del OCI
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

C.c.:
Archivo
FJGS/1